



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 24 de febrero de 2025
C-SAM-07-25

Respetado Señor Rector:

Ref. Efecto de interinidad del Decreto No. 59 de 21 de noviembre del 2022, el Rector interino designado debe continuar en el cargo hasta tanto se ejerza la actividad electoral que demanda la ley y el Estatuto Orgánico Universitario.

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, en especial como consejero jurídico, de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 3 y el numeral 1 del artículo 6, ambos de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, procederemos a dar respuestas a su nota UAPI-R-106, fechada 10 de febrero de 2025, recibida el 14 de febrero del 2025, en donde eleva a esta Procuraduría, consulta relacionada con la viabilidad del efecto de interinidad del Decreto No. 59 de 21 de noviembre del 2022, el Rector interino designado debe continuar en el cargo hasta tanto se ejerza la actividad electoral que demanda la ley y el Estatuto Orgánico Universitario.

Concretamente nos plantea la siguiente interrogante:

“¿Aunque haya transcurrido el efecto de la interinidad del Decreto No. 59 de 21 de noviembre del 2022, el Rector interino designado debe continuar en el cargo hasta tanto se ejerza la actividad electoral que demanda la ley y el Estatuto Orgánico Universitario?”.

En atención a lo consultado, pasamos a exponer algunas reflexiones generales, sin que ello implique un criterio vinculante de esta Procuraduría; veamos:

En referencia a la continuidad del rector interino de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas (UAPI) más allá del período establecido en el Decreto Ejecutivo N.º 59 de 21 de noviembre de 2022, tengo a bien indicarle que, nuestro Código Administrativo en su artículo

793...

Magíster
DEMETRIO SANTAMARIA MONTEZUMA
Rector Magnífico Interino
Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas
Buäbidti, Ngäbe-Buglé

793, señala entre otras cosas que, ningún empleado administrativo dejará de ejercer sus funciones, aunque su período haya concluido, hasta tanto su reemplazo no se presente al puesto de trabajo.

En ese orden de ideas, es por lo que podemos afirmar que nos encontramos ante el principio de continuidad del servicio público. En el Derecho Administrativo panameño, las funciones públicas no pueden quedar acéfalas; por lo que un funcionario designado de manera interina, deberá permanecer en el cargo hasta que se nombre formalmente su sucesor o reemplazo.

Es importante mencionar lo establecido en el Acuerdo No. 1 de 10 de enero de 2024, “Mediante la cual se aprueba el Estatuto de la Universidad Autónoma de los Pueblos Indígenas”, el artículo 40 indica lo siguiente:

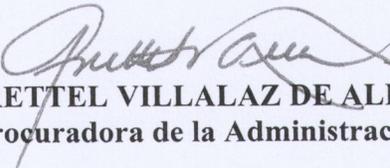
Artículo 40. Una vez organizado el funcionamiento inicial de la entidad por las autoridades transitorias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 288 de 10 de marzo de 2022, el rector será elegido democráticamente conforme al procedimiento de elección contenida en el reglamento, aprobado por los miembros del Consejo Superior Universitario de la UAPI, para un periodo de cinco (5) años y podrá ser reelegido por un periodo adicional de cinco (5) años. (lo subrayado es nuestro)

De esta manera, podemos indicar que el Acuerdo No. 1 del 10 de enero del 2024, en su parte pertinente, regula el proceso electoral y establece las condiciones bajo las cuales se debe realizar la elección del rector. Por lo tanto, mientras no se cumplan esas disposiciones, la persona designada interinamente continuará ejerciendo sus funciones para garantizar el funcionamiento de la universidad.

En espera de haber orientado su consulta en los términos descritos, sin que ello implique un criterio o posición vinculante para esta entidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

Atentamente,


GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
Procuradora de la Administración



GVDA/JMSA/emmm

Por la transparencia de la gestión gubernamental y la conectividad virtual de la administración pública.

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300 / 500-8520

* E-mail: dsuperior@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*